



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Se nombra una comision encargada de proponerme las bases y reglamentos para la formacion de un Consejo de Estado.

Art. 2.º Compondrán esta comision: Don Francisco Javier Istúriz y el duque de Frias, ex-Ministros y ex-Presidentes del Consejo, por Estado. D. Francisco Agustin Silvela y D. Manuel Joaquin Tarancon, obispo electo de Zamora, por Gracia y Justicia. El teniente general D. Antonio Remon Zarco del Valle, ex-Ministro de la Guerra, por Guerra. D. Francisco Javier de Búrgos, ex-Ministro del Interior, y D. José de Posada Herrera, Diputados, por Gobernacion. D. Alejandro Mon, ex-Ministro de Hacienda y Diputado, por Hacienda. El gefe de escuadra D. Francisco Baldasano, Don Alejandro Olivan, ex-Diputado, y el teniente general D. Joaquin Ezpeleta, por Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.

Art. 3.º Para presidente de esta comision vengo en nombrar á D. Francisco Javier de Isturiz, y secretario á D. José Posada Herrera.

Art. 4.º Siendo de inmediato provecho al Estado los trabajos de que van á ocuparse, es mi voluntad que se preparen con la mayor prontitud posible, y se tenga presente este servicio como un mérito especial contraido por los indivi-

duos de la comision, y que me reservo premiar dignamente en su dia.

Art. 5.º Se pasarán á la comision todos los trabajos que sobre formacion del Consejo de Estado existan en los diferentes archivos, y secretarías.

Dado en Palacio á 24 de diciembre de 1843.
—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Bravo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Señora: Los derechos de puertas que forman una parte integrante del tesoro público, y se fundaron en una base general, que aunque susceptible de rectificaciones sucesivas y periódicas como lo son todos los aranceles, al fin reposan en un valor dado, al tiempo de confeccionar las tarifas á los géneros, frutos y efectos de consumo, ofrecen hoy un cuadro de injusticia y de desórden tal, que se hace de todo punto imposible su organizacion, si no se parte de la época en que aquellas estuvieron en completo ejercicio.

La supresion de estos derechos, asociada de otras alteraciones con que el último Ministerio del ex-Regente intentó hacer imposible toda administracion que no cumpliera á sus miras revolucionarias, hirió de muerte dicha contribucion.

El Gobierno provisional no tuvo la felicidad de combinar su restablecimiento con la índole de este impuesto, cuya recaudacion en el dia, desbordada de su verdadero cauce, está ofendiendo á las industrias y al tráfico interir y exterior con una trascendencia tan lamentable para el tesoro público, que dificulta todo paso hácia el

gran pensamiento de nivelar los gastos con los ingresos; porque si los valores recaudables y las cargas del Estado ofrecen entre sí ese cuantioso déficit que tanto agobia al tesoro, ¿hasta dónde llegaría el conflicto de este si menguado en su base el impuesto no se le aplica un correctivo eficaz que detenga la injusticia de su desnivel respecto de las cosas llamadas por él á contribuir, y ponga en la posible armonía los productos presupuestos con las obligaciones en él señaladas?

En tal situación forzoso es traer los derechos de puertas al estado que reconocían antes de toda novedad: para partir de este principio en el arreglo general de los tributos, y para restablecer el orden y debido enlace de estos con el tesoro público, tengo la honra de someter á la deliberación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el ajuunto decreto.

Madrid 18 de diciembre de 1843.—Juan José García Carrasco.

DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me habeis expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para que los derechos de puertas vuelvan al estado en que se hallaban antes del decreto de 26 de mayo de este año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de enero de 1844 la Hacienda pública administrará los derechos de puertas en todas las capitales de provincia y puertos habilitados donde todavía no se hallen restablecidos por cuenta de aquella.

Art. 2.º La exacción de dichos derechos se hará por las tarifas y reglas que regian en 26 de mayo del presente año hasta que en su caso y con los datos y formalidades correspondientes sean reformadas.

Art. 3.º La recaudación de los arbitrios municipales y cualesquiera otros legítimamente impuestos sobre artículos sujetos á los derechos de puertas se ejecutará con los de estos, y sus productos serán entregados á los partícipes desde que de celebrado el arqueo de cada semana bajo las reglas contenidas en la Real orden de 17 de enero de 1837.

Dado en Palacio á 20 de diciembre de 1843.
—Está rubricado de la Real mano.— Refrendado.—El Ministro de Hacienda, Juan José García Carrasco.—A D. Juan José Carrasco.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

S. M. se ha dignado resolver que por ese ministerio se disponga inmediatamente el pago de

las asignaciones del clero superior correspondientes al segundo tercio del segundo año eclesiástico, que comprende los meses de febrero, marzo, abril y mayo del corriente, con presencia de las nóminas de los respectivos cabildos que por esta secretaría se pasarán sin intermision y en la forma acostumbrada á la del cargo de V. E.; siendo la voluntad de S. M. que en los pagos se dispense la preferencia que dicta la justicia á aquellos cabildos que todavía no hubieren percibido las asignaciones de los tercios anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de diciembre de 1843.—Luis Mayans.—Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 6.

El director general de Correos dirige con fecha 20 del actual al Sr. Ministro de la Gobernación la consulta siguiente:

«Uno de los negocios que mas seriamente llamaron mi atención, desde que el Gobierno superior del Estado se dignó confiarme la dirección del ramo de Correos, fue el giro mútuo establecido entre sus dependencias por decreto de 12 de julio de 1841. La generosa idea de proporcionar por este medio á las clases menesterosas un modo expedito de girar por pequeñas cantidades habia llegado á producir inconvenientes de cuantía para la administración, comprometiendo á veces su propio crédito: como no existiese limitación de ningun género, el interes de los especuladores usurpaba con frecuencia el lugar de las familias necesitadas, y acumulaba sobre una dependencia mayores obligaciones que las que sus productos les permitian satisfacer; otras veces resultaba que los administradores girasen por cantidades muy superiores á sus fianzas, falseándose de esta manera toda la responsabilidad de sus destinos; y no faltaban ejemplares de sorprender en estos giros documentos falsificados y fraudes difíciles de prevenir en la organización que se le habia dado. Urgente é indispensable era poner un remedio eficaz y saludable: en 9 de setiembre consulté con el Gobierno provisional una reforma capaz de precaver tales inconvenientes, sin afectar á la esencia del pensamiento original. En 23 del mismo mes tuve la satisfacción de que la superioridad aprobase mi proyecto, y desde entonces no se ha levantado mano en esta dirección de mi cargo con objeto de que el nuevo sistema de giro comenzase á regir desde 1.º de enero. Estos vastos trabajos, Excmo. Sr., se hallan concluidos: la cuenta y razón de este establecimiento

to especial se halla uniformada, organizada la seccion central que entiende en estos negocios, publicado el Diccionario alfabético de las administraciones y estafetas con ellas relacionadas para el giro, impresas y repartidas las libranzas, únicas que en lo sucesivo han de servir al efecto, circuladas las diferentes instrucciones á que la alteracion importante que se ha hecho ha dado lugar, y en disposicion todo de que desde 1.º del año próximo se observe religiosamente el nuevo arreglo.

«Creo de mi deber ponerlo en conocimiento de V. E. por si juzgase oportuno dar á esta reforma la publicidad conveniente, á fin de satisfacer á los interesados en el giro mútuo de Correos.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1843.—Excelentísimo Señor —Javier de Quinto.

Y enterada S. M. de lo manifestado en la precedente comunicacion, se ha servido aprobar las disposiciones que contiene: mandando se inserte en la Gaceta para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Lo que verifico de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península. Madrid 28 de diciembre de 1843.—El subsecretario, Patricio de la Escosura.

El director general de Correos dirige al Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 23 del actual la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., para que se digue enterar de ello á S. M., que el convenio portal celebrado entre España y Bélgica se halla planteado en toda la Península, adoptadas y circuladas las disposiciones necesarias, y en via de ejecucion en todas sus partes desde 1.º de enero de 1844. Los puntos designados para verificar el cambio de la correspondencia son Irun y Figueras, y nuestro comercio desde aquella fecha puede descansar, cualquiera que sea el punto de partida de sus comunicaciones con Bélgica, asi acerca de la exactitud establecida por la administracion española, como sobre la regularidad dada á este interesante servicio. Con fecha 13 del actual elevé á la consideracion del Gobierno los diferentes trabajos preparatorios que el expresado convenio reclamaba; y habiendo tenido S. M. la dignacion de aprobarlos por Real orden de 14 pude ya comunicar á todas las administraciones del reino, por los correos del 18 y 19, las circulares, tarifas é instrucciones convenientes.

«Espero que V. E. se sirva disponer que se anuncie en la Gaceta el estado de este negocio, para que el comercio y los demas interesados en estas relaciones con el extranjero puedan aprovecharse desde luego de las ventajas consiguien-

tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de diciembre de 1843.—Excelentísimo Sr.—Javier de Quinto.»

S. M. enterada de la precedente consulta, se ha servido aprobar las disposiciones acordadas por la direccion general de Correos, para que tenga efecto el citado convenio portal celebrado para la comunicacion con Bélgica desde 1.º de enero próximo: mandando se inserte en la Gaceta para conocimiento del público y demas efectos correspondientes. Lo que verifico de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península. Madrid 28 de diciembre de 1843.—El subsecretario. Patricio de la Escosura.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Península en 19 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. señor: Tomada en consideracion la proposicion presentada por el actual editor del Boletin Oficial de esta provincia, D. Manuel Pita, que V. E. remitió al ministerio de mi cargo en 21 de noviembre último, y conformándose S. M. con lo propuesto por ese gobierno político en 6 del actual, se ha dignado mandar que en lo sucesivo y mientras otra cosa no se determine, la subasta para aquel periódico se haga bajo las bases siguientes: 1.ª Que su duracion sea de seis años á contar desde el dia que concluya el remate anterior.—2.ª Que se ha de publicar todos los dias del año escepto los domingos.—3.ª Que su marca ha de ser la de folio regular, buen papel y con el carácter de letra de grado comun, sin perjuicio de las mejoras que en esta parte crea convenientes introducir el editor.—4.ª Que las leyes, reales decretos y órdenes tomadas de la Gaceta sean como en esta obligatorias á los pueblos desde su publicacion en el Boletin, sin necesidad de que se repita la insercion de la cabeza y pie correspondiente con que las autoridades suelen hacerlo; puesto que cuando estas tengan precision de dictar algunas medidas para la debida egecucion de tales disposiciones pueden redactar y publicar sus mandatos citando la del gobierno y el número del Boletin en que se hubiese publicado.»

En su consecuencia la empresa para la edicion del Boletin Oficial de esta provincia por tiempo de seis años á contar desde 1.º de enero próximo ha recaido en pública licitacion y precio de diez rs. vn. mensuales por suscripcion de cada pueblo en favor de D. Manuel Pita, que tiene establecida su redaccion en la calle de las Tres Cruces de esta córte, núm. 4, cuarto principal.

Lo que hago saber á los ayuntamientos cons-

titucionales de los pueblos de esta provincia para su noticia, y que á su tiempo satisfagan por trimestres vencidos el precio de suscripcion, segun lo convenido en una de las condiciones de la subasta. Madrid 30 de diciembre de 1843.—*Antonio Benavides.*

Por el Excmo. señor ministro de la Gobernacion de la Península se me han comunicado con fecha 29 de diciembre último, las reales órdenes siguientes:

«Excmo. señor: Enterada S. M. de una comunicacion en que D. Francisco Martinez de la Rosa, diputado por esta provincia, manifiesta se halla sujeto á reeleccion por haber sido nombrado embajador por la córte de Francia, asi como D. Manuel Cantero por haber desempeñado el cargo de ministro de Hacienda, ha resuelto lo diga á V. E. para que con arreglo al artículo 47 de la ley electoral acuerde lo conveniente. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos.

«Excmo. señor: S. M. la Reina se ha servido resolver que habiendo sido honrado con el cargo de ministro de la Gobernacion de la Península, me hallo sujeto á reeleccion como senador que soy por esta provincia. En su consecuencia procederá V. E. con arreglo á lo que previene el artículo 47 de la ley electoral á dictar las disposiciones oportunas. De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que hago saber á los electores de esta provincia para su inteligencia y que en cumplimiento de lo prevenido en la ley electoral se proceda á la eleccion de cinco diputados á Cortes y tres suplentes y á la propuesta en terna de un senador, dándose principio el dia 8 del corriente mes y siguientes, segun las reglas acordadas en la convocatoria de 20 de noviembre último. Madrid 1.º de enero de 1844.—*Antonio Benavides.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puentes.

La direccion general ha señalado el dia 9 del próximo enero á las doce de su mañana en la sala de la misma para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

El de Fromista en la cantidad de 51,000 rs. vn.; el de Gaya, en la de 35,000; el de San Cristobal de la Vega, en la de 16,265; el de Cantalops, en la de 31,210; la barca de Herrera, en la de 8,760; el de Torquemada, en la de

66,000; el de Buniel, en la de 71,000, todos anuales.

Y el de Puente Gállego, por el tiempo que tarde en concluirse el puente colgante, y hasta el dia en que se habra el paso al público al respecto de 120,000 rs. anuales.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

Se cita, llama y empleza por término de 20 dias, contados desde este anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes de que consta la memoria que se fundó con el título de Nuestra Señora del Rosario de Talamanca por Maria Ignacia del Sarro, cuyos bienes existen en la villa de Pedrezuela, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador en el juzgado de primera instancia de Colmenar viejo y escribanía de D. Juan Ugalde, á deducir la accion que crean asistirles con los documentos que la acrediten; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

ADVERTENCIA.

Este periódico que se publicará todos los dias escepto los domingos, segun verán nuestros lectores por la órden inserta en el mismo del gobierno político de la provincia, contendrá en parte oficial todas las leyes, decretos, reales órdenes, circulares y demas que publique la Gaceta, y las de todas las autoridades de la capital. En parte no oficial anuncios judiciales; vacantes de médico, cirujanos, secretarías de ayuntamiento, maestros de primeras letras, ventas, subastas, &c. &c. &c. En variedades artículos de agricultura, artes y literatura, procurando reunir á lo instructivo lo ameno. Tambien se insertarán cuantas noticias se puedan adquirir de precios de granos, caldos y demas artículos que puedan servir para el comercio y tráfico, asi de la provincia como fuera de ella: en fin, el Boletín que desde primeros de año duplica su publicacion reunirá todo lo mas interesante y necesario, tanto para los ayuntamientos como para particulares, y llegará al grado de perfeccion que se propuso el gobierno á su instalacion y que no ha podido ser hasta ahora por los escasos límites á que estaba reducido